

San José, martes 28 de abril de 2026
OFICIO N° 04962-2026-DHR

Para: Sra. Daniella Agüero Bermúdez
CPE Asuntos Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
DAB@asamblea.go.cr, adacosta@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.04.28 10:53:12 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de Ley para Proteger a las personas usuarias de la extensión arbitraria de la vida útil de los autobuses. Reforma del artículo 46 bis de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996 y sus reformas, y 52 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 26 de octubre de 2012 y sus reformas. Expediente Legislativo N° 25174

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el texto sustitutivo del Expediente N° 25174 "Proyecto de Ley para Proteger a las personas usuarias de la extensión arbitraria de la vida útil de los autobuses. Reforma del artículo 46 bis de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996 y sus reformas, y 52 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 26 de octubre de 2012 y sus reformas", y conforme al análisis efectuado por la Dirección de Calidad de Vida, se presentan las siguientes consideraciones:

Tal y como lo señala la iniciativa en la modificación del artículo 46 bis de la Ley N° 7600, "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 29 de mayo de 1996" y sus reformas, la Defensoría de los Habitantes comparte la importancia de que el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) garanticen que todas las unidades nuevas que ingresen al sistema sean 100% accesibles y cumplan los estándares definidos por la normativa técnica vigente. Asimismo, es de relevancia la decisión que las unidades que no cumplan con las condiciones de accesibilidad universal o tengan más de quince años de fabricación, no puedan circular, lo cual redundará en la seguridad de los usuarios del transporte público.

Por otro lado, la Defensoría de los Habitantes considera oportuna la incorporación del Consejo de Seguridad Vial y del MOPT en las acciones de actualización y el mejoramiento de los lineamientos aplicables a los vehículos de transporte público, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, sus reformas, su reglamento e interpretación.

En cuanto a la incorporación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) en la valoración de la viabilidad de las propuestas realizadas, aunque tiene representantes de la sociedad civil en su Junta Directiva (4 representantes de la sociedad civil), no garantiza que ellas puedan englobar las necesidades de las personas con discapacidad, que son efectivamente usuarias del servicio de transporte público, especialmente en su modalidad colectiva.

El CONAPDIS cumple funciones de asesoría, fiscalización, evaluación, entre otras; **no tiene un papel de representación de la población**; por ello, la Defensoría de los Habitantes considera oportuno que, en la reglamentación correspondiente al artículo 52 de la Ley 9078, se garantice efectivamente la participación de las distintas organizaciones que representan a las personas con discapacidad, ya que su **sustitución en la toma de decisiones que afectan sus vidas implicaría una forma de discriminación**. En el año 2025, la Defensoría de los Habitantes emitió un informe sobre las condiciones de seguridad para las personas con discapacidad y con respecto a la sustitución de la voluntad y opinión de las personas que viven con una discapacidad, señaló lo siguiente:

"Los fines y funciones actuales de la CONAPDIS, implican un cambio en el paradigma con el que tradicionalmente se ha abordado el tema de la discapacidad. Se modifica de una visión asistencialista a una basada en un enfoque desde los derechos humanos.

Este cambio no es fácil. Las diversas formas en las que se presenta la discriminación en contra de las personas con discapacidad, implican elementos que tienen una naturaleza cultural, social y familiar, con un impacto directo en la adopción de las decisiones de política pública o las acciones que desde el Estado se adoptan, ya que se alimentan del mismo contexto social y cultura. Esta manifestación de la discriminación suele presentarse de forma indirecta. Esto implica que, aunque en muchos casos, a partir de las normas jurídicas y decisiones administrativas, se presente como decisiones con buena intención para la atención de las necesidades de los grupos vulnerables; pero que en la práctica anula la dignidad de las personas. En el caso de las personas con discapacidad, es la sustitución de su capacidad de decidir con respecto a situaciones concretas de su día a día, y la definición de las acciones que requieren para su atención."

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes presenta sus observaciones al proyecto de ley en los términos consultados, para que sean valoradas por los señores y señoras diputadas.

La Defensoría de los Habitantes agradece la deferencia consultiva.

ET/ AKZL/ AP

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José